

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-PAR-I-050

ESTADO PAR-I No. 0050-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-08001	JOSÉ ALBERTO SANCHEZ MORALES	6	12-10-2020	A-PARI-1330	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKR -08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular el día 08 de marzo de 2010 mediante oficio con radicado No. 2010-425-000487-2, por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$881.176), de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 925 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020, allegados mediante oficio con radicado No. 20201000647102 del 10 de agosto de 2020 en ceros (0) para mineral arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 925 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. 3. ACEPTAR la información allegada por el titular minero mediante oficio con radicado No. 20201000647102 del 10 de agosto de 2020, respecto a la justificación de las labores de aprovechamiento del canal de USOCOELLO, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 925 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020. REQUERIMIENTOS

						1. REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 al titular minero para el pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$18.802) M/CTE, más los intereses causados desde el 06 de marzo de 2010 hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el FBM Anual de 2019 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año mencionado. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue el acto administrativo mediante el cual se ordene el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta en el Título Minero o el estado de cumplimiento de las recomendaciones ordenadas en el artículo 2º de la resolución CORTOLIMA No. 0550 del 08 de marzo de 2016. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que él es quien debe interponer el respectivo amparo administrativo en caso de encontrar actividad minera por terceros dentro del área del contrato No. IKR-08001 sin previa autorización de su parte. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---



						2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ3 – 082 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES
						1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004221, allegada por 12/08/2020 con radicado 20201000614062 , expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 952 del 26 de octubre de 2020 .
						2. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, allegada por el titular el día 21 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000581562, CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 952 del 26 de octubre de 2020 .
						3. APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, allegada por el titular el día 21 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000581562, CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 952 del 26 de octubre de 2020
						4. ACEPTAR la información aportada por el titular el 14/09/2020 frente a lo requerido por la ANM bajo el radicado N° 20209010396391, respecto presentar un Plan de Contingencia generado por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus (Covid-9), lo anterior toda vez que el titular manifiesta que no es necesario dar cumplimiento a este requerimiento toda vez que dentro del área del título minero no se adelantan actividades de explotación no hay personal laborando dentro del título.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004221, allegada el día 12/08/2020 con radicado ANM No. 20201000614062 , expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo con el análisis técnico del CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 952 del 26 de octubre de 2020 .
						Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-082	JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA Y CARLOS MANUEL GALVEZ LONDOÑO	7	12-11-2020	A-PARI- 1331	

						2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión de placa N° GJ3-082 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo en la plataforma digital ANNA MINERÍA, toda vez que no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión de placa N° GJ3-082 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para los minerales concesionados, toda vez que revisado el SGD no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que mediante el AUTO PAR - I No. 1213 del 08 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 044 del 09 de octubre de 2020 la autoridad minera se ha pronunciado respecto a la devolución de área como trámite pendiente según CONCEPTO TÉCNICO PAR – I No. 952 del 26 de octubre de 2020. 2. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros (GEMTM) del Concepto Técnico PAR – I No. 604 del 17 de junio de 2020; el Concepto Técnico PAR - I No. 0952 del 26 de octubre de 2020 y del AUTO PAR - I No. 1213 del 08 de octubre de 2020 notificado en el estado jurídico No. 044 del 09 de octubre de 2020. En dichos documentos se acredita la VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA del trámite de devolución de área en el contrato de concesión No. GJ3 – 082 considerando la aprobación del programa de trabajos y obras efectuada mediante el Concepto Técnico N° GTRI 331 de 4 de noviembre de 2009 y la plantilla preliminar de área generada el día 16 de junio de 2020. 3. DAR ALCANCE al ARTÍCULO PRIMERO del AUTO PAR - I No. 1213 del 08 de octubre de 2020 notificado en el estado jurídico No. 044 del 09 de octubre de 2020 en el sentido de acreditar la VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA del trámite de devolución de área en el
--	--	--	--	--	--	--



						contrato de concesión No. GJ3 – 082. Lo anterior conforme al cumplimiento de los presupuestos legales y técnicos que fueron objeto de consideración en el AUTO PAR - I No. 1213 del 08 de octubre de 2020. 4. RECORDAR a los titulares mineros que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI9-08302X	EMGESA S.A. ESP	12	12-11-2020	A-PARI-1332	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KI9-08302X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 4. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 400022016, expedida por Nacional de Seguros S.A., constituida para amparar la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, comprendida desde el 14 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2021, presentada el 13 de agosto de 2020, mediante radicado ANM No. 20201000660792, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del semestral y anual de 2015, presentados por el titular mediante radicado No. 20205501021632 del 14 de febrero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. 6. ACoger JURÍDICAMENTE el Concepto Técnico No. 491 del 08 de septiembre de 2014, particularmente respecto a la aprobación del pago de las regalías de gravas de río de los trimestres I y II año 2012, información requerida mediante el AUTO PAR-I No. 028 del 25 de febrero de 2013.



					7. ACoger JURÍDICAMENTE el Concepto Técnico No. 321 del 08 de abril de 2020, particularmente en lo concerniente a la aprobación de los <i>siguientes</i> formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados <u>en cero (0)</u>, allegados por el titular mediante radicado No. 20205501021632 del 14 de febrero de 2020 y en respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I No. 0089 del 20 de enero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020.: - ARCILLAS, ARENAS DE CANTERA, ARENAS DE RIO y GRAVAS DE CANTERA, de los trimestres I, II, III y IV de 2011; - GRAVAS DE CANTERA, ARENAS DE CANTERA y ARENAS DE RIO, de los trimestres I, II, III y IV de 2012; - ARCILLAS FERRUGINOSAS, de los trimestres I, II y III de 2012; ARENAS DE RIO y ARENAS DE CANTERA, de los trimestres I, II y III de 2013; - ARENAS DE RIO, del trimestre IV de 2013; - GRAVAS DE CANTERA, del trimestre I de 2013; - ARCILLAS FERRUGINOSAS, de los trimestres II, III y IV del 2013; - ARCILLAS FERRUGINOSAS, de los trimestres I y IV de 2014; - ARCILLAS FERRUGINOSAS, de los trimestres I, II, III y IV del 2015; - GRAVAS DE RIO del trimestre IV de 2015. 8. APROBAR los formularios presentados mediante radicado No. 20205501021632 del 14 de febrero de 2020, para la declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivas certificaciones de pago expedidas por el Banco de Bogotá, presentados mediante radicado No. 20201000611332 del 28 de julio de 2020, de GRAVAS DE RIO, GRAVAS DE CANTERA, ARENAS DE RIO Y ARENAS DE CANTERA correspondientes al trimestre II de 2015 y de GRAVAS DE CANTERA Y ARENAS DE RIO correspondientes al trimestre III de 2015, , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. 9. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS, ARENAS (DE RIO Y DE CANTERA) Y GRAVAS (DE RIO Y DE CANTERA), correspondientes al trimestre II de 2020 presentados en ceros (0), el 01 de
--	--	--	--	--	--



					julio de 2020 mediante radicado No. 20201000549672, , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. 10. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS, ARENAS (DE RIO Y DE CANTERA) Y GRAVAS (DE RIO Y DE CANTERA), correspondientes al trimestre III de 2020 presentados en cero (0), el 02 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000767522, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. 11. APROBAR los pagos por concepto de inspección de campo, requerido inicialmente por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.798.815), mediante AUTO PAR-I No. 028 del 25 de febrero de 2013, y realizados por el titular mediante los comprobantes de pago o PINES No. 20200306100043 por valor total de \$7.716.642 (\$3.867.537 de saldo faltante y \$3.849.105 de intereses del 27/07/2016 al 16/03/2020), realizados el 16 de marzo de 2020, y los comprobantes de pago o PINES Nos. 20200707161239 por \$3.097.462 y 20200707161514 por \$283.359, realizados el 24 de julio de 2020 y presentados el 28 de julio de 2020, mediante radicado No. 20201000611332. , de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que modifique los Formatos Básico Mineros del semestral y anual del año 2014, conforme a las recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARCILLAS FERRUGINOSAS, ARENAS (DE RIO Y DE CANTERA) Y GRAVAS (DE RIO Y DE CANTERA), correspondientes al trimestre I de 2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 y los resultados del Informe de Visita consecutivo PAR – I No. 0223 del 08 de octubre de 2020 en el cual se indica que <u>no</u> existen frentes de explotación activos.
--	--	--	--	--	---

						Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores actualizado en la plataforma digital Anna Minería conforme a las recomendaciones del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4. DESESTIMAR los siguientes requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I No. 562 del 01 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0024-2020 del 01 de julio de 2020, para efectos de presentar los pagos que a continuación se relacionan: El pago de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.263.496) M/CTE por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al trimestre I de 2014; El pago de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.393.472) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2014 para arenas de río; El pago de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$16.396.304) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2014 para arenas de río; El pago de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.767) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2014 para arenas de cantera; El pago de NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$9.221) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2014 para gravas de cantera;
--	--	--	--	--	--	---



					El pago DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$213.074) M/CTE. por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2014 para gravas de río; El pago de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.525.927) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2014 para arenas de río; El pago de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$57.719) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2014 para arenas de cantera; El pago de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$28.341) M/CTE por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2014 para gravas de cantera; El pago de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$38.931) M/CTE por concepto de regalías correspondientes al trimestre IV de 2014 para grava de río; El pago de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$17.918) M/CTE por concepto de regalías correspondientes al trimestre IV de 2014 para arenas de río; El pago de DOSCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$209.069) M/CTE. por concepto de regalías correspondientes al trimestre I de 2015 para grava de río; El pago de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$65.482) M/CTE por concepto de regalías correspondientes al trimestre I de 2015 para arenas de río. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular ha sustentado correctamente que las mencionadas regalías han sido aprobadas por la autoridad minera mediante sus respectivos actos administrativos con anterioridad a los requerimientos realizados mediante el AUTO PAR-I No. 562 del 01 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0024 del 01 de julio de 2020. Este análisis fue efectuado a través del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020. 1. INFORMAR al titular minero que existe un mayor valor pagado final por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$397.755) M/CTE que será tenido en cuenta para futuras obligaciones y correspondiente al comprobante de pago o PIN No. 20200211172233, cancelación realizada el 14 de febrero de 2020 como consecuencia de la presentación de los formularios para
--	--	--	--	--	--



						declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivas certificaciones de pago expedidas por el Banco de Bogotá, presentados mediante radicado No. 20201000611332 del 28 de julio de 2020, de GRAVAS DE RIO, GRAVAS DE CANTERA, ARENAS DE RIO Y ARENAS DE CANTERA correspondientes al trimestre II de 2015 y de GRAVAS DE CANTERA Y ARENAS DE RIO correspondientes al trimestre III de 2015. 5. INFORMAR al titular que existe un mayor valor pagado de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.462) M/CTE, que será tenido en cuenta para futuras obligaciones y correspondientes al comprobante de pago o PIN No. 20200707161514, cancelación realizada el 24 de julio de 2020 respecto a los pagos realizados por el titular mediante los comprobantes de pago o PINES No. 20200306100043 por valor total de \$7.716.642 (\$3.867.537 de saldo faltante y \$3.849.105 de intereses del 27/07/2016 al 16/03/2020), realizados el 16 de marzo de 2020, y los comprobantes de pago o PINES Nos. 20200707161239 por \$3.097.462 y 20200707161514 por \$283.359, realizados el 24 de julio de 2020 y presentados el 28 de julio de 2020, mediante radicado No. 20201000611332. 6. INFORMAR al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 934 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 por clasificarse el título minero KI9-08302X como GRAN MINERIA conforme a lo dispuesto por el Decreto 1666 de 2016. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1061	EXPLORACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA.	6	12-11-2020	A-PARI-1333	APROBACIONES Y NO APROBACIONES ✓ ACEPTAR los informes de explotación de los años 1978 y 1979 del contrato de concesión 1061 bajo el decreto 1275 del 28 de julio de 1970, allegados el 11 de agosto de 2020 mediante con radicado No. 20201000651532, toda vez que la empresa titular cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 0361 del 28 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No. 10 del 05/03/2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020. ✓ ACEPTAR las declaraciones de regalías con sus respectivos soportes de pago realizados ante la Alcaldía de San Luis – Tolima, correspondientes al I, II, III, trimestre del año 1995, III, IV de 1996, I, II, III, IV de 1997, I, II, III, IV de 1998, I, II, III, IV de



					1999, I, II, III, IV de 2000, I, II, III, IV de 2001, I, II, III, IV de 2002, I, II, III, IV de 2003, I, II, III, IV de 2004, I, II, III, IV de 2005, I, II, III, IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009, I, II, III, IV de 2010, I, II de 2011, toda vez que el recaudo en su momento correspondió a la Alcaldía de San Luis – Tolima, de acuerdo al Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020. ✓ APROBAR el pago de los intereses moratorios por concepto de regalías correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2012, allegado por el titular el 12 de junio de 2019 mediante oficio con radicado No. 20195500827122, toda vez que el valor pagado cubrió la totalidad del valor adeudado y en el expediente reposan los soportes de pagos. Del pago realizado de los intereses de regalías del año 2012 y 2014, quedaron unos saldos por mayor valor pagado que sumados corresponden a CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$5.209) que fueron compensados para el I trimestre de 2012, de acuerdo al Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020. ✓ APROBAR el pago de los intereses moratorios por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2014, allegado por el titular el 12 de junio de 2019 mediante oficio con radicado No. 20195500827122, de acuerdo al Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 1061 para que diligencie y refrende en la plataforma ANNA Minería el FBM Anual de 2006 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año en curso, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061, para que allegue las declaraciones de regalías del III y IV trimestre de 2011 con sus respectivos soportes de pago realizados ante la Alcaldía del municipio de San Luis en su momento, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en
--	--	--	--	--	--



					línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 1061, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$877.059) más intereses moratorios desde el 01 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante de los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2012., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ACEPTAR en lo que se refiere al protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19, toda vez que mediante radicado No. 20201000667662 del 18 de agosto de 2020, se expone que la actividad minera del título No. 1061 se encuentra suspendida desde el año 2014 por la autoridad ambiental. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 1061 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al recurso de reposición de la Resolución VCT – 000515 del 18 de mayo de 2020 allegado por la empresa titular el 04 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000636712, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 1061 que una vez se resuelva el recurso allegado titular el 04 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000636712, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de la vigencia del título minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 961 del 4 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 18

						4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 1061, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 961 del 4 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 1061 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08149X	MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.	13	11-11-2020	A-PARI-1334	APROBACIONES 1. APROBAR las correcciones realizadas a los formularios de regalías del II trimestre de 2019 para mineral de gravas y arenas de río y la presentación del formulario de regalías del III trimestre de 2019 para mineral de gravas y arenas de río en ceros (0), de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 964 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre del año 2020, allegados por los titulares mediante oficio con radicado No. 20201000450162 del 28 de abril de 2020, radicado No. 20201000665442 del 18 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000796592 del 16 de octubre de 2020, para mineral oro aluvial, arenas y gravas de cantera y arenas y gravas de río, CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 964 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08149X, para que justifique técnicamente las causales o motivos por los que NO ha dado cumplimiento al volumen total de explotación acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado mediante en el Auto PAR-I No. 012 del 16 de enero de 2015 notificado por estado jurídico No. 02 del 23 de enero de 2015, atendiendo las recomendaciones del concepto técnico N° 012 del 16 de enero de 2015, toda vez que los volúmenes los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías son inferiores a lo aprobado en el PTO, de acuerdo a lo estipulado en CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 964 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, así mismo INFORMAR que de considerarlo pertinente manifieste la necesidad de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO acorde a los volúmenes de su explotación actual y/o en su defecto se acoja a lo consagrada en el Artículo 54 de la ley 685 de 2001 el cual establece lo relacionado respecto a las solicitudes de “SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN”

						2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para mineral oro aluvial, gravas y arenas de cantera y gravas y arenas de río con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X, que con respecto al Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico. 2. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que como producto del pago realizado el 03/04/2020 de las regalías del I trimestre de 2020, se tiene un saldo por valor mayor pagado de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285) pesos y del pago realizado el 07/10/2020 de las regalías del III trimestre de 2020, se tiene un saldo por valor mayor pagado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$286). 3. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que será el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID-19, se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboró, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector Minas y Energía. 4. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería. 5. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 964 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
--	--	--	--	--	--	--

						7. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMA al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08149X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.																				
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO	4	12-11-2020	A-PARI-1335	Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR – 141 se efectúa la siguiente aclaración, corrección y/o modificación:																				
						1. CORREGIR el encabezado del AUTO PAR – I No.1320 del 10 de noviembre de 2020 notificado mediante el estado jurídico No. 049 del 11 de noviembre de 2020 el cual quedará así:																				
						<table><tr><td>REFERENCIA</td><td>CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAR - 141 (LEY 685 DE 2001)</td></tr><tr><td>TITULAR MINERO</td><td>WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO</td></tr><tr><td>MINERAL</td><td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</td></tr><tr><td>ÁREA</td><td>69,3489 HECTÁREAS</td></tr><tr><td>FECHA FIRMA</td><td>22 DE AGOSTO DE 2006</td></tr><tr><td>FECHA REGISTRO MINERO</td><td>27 DE JUNIO DE 2007</td></tr><tr><td>ETAPA CONTRACTUAL</td><td>EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO</td><td>CUNDINAMARCA Y TOLIMA</td></tr><tr><td>MUNICIPIO</td><td>NARIÑO Y COELLO</td></tr><tr><td>CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA</td><td>PEQUEÑA MINERÍA</td></tr></table>	REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAR - 141 (LEY 685 DE 2001)	TITULAR MINERO	WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO	MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA	69,3489 HECTÁREAS	FECHA FIRMA	22 DE AGOSTO DE 2006	FECHA REGISTRO MINERO	27 DE JUNIO DE 2007	ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA Y TOLIMA	MUNICIPIO	NARIÑO Y COELLO	CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERÍA
						REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAR - 141 (LEY 685 DE 2001)																			
						TITULAR MINERO	WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO																			
						MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN																			
						ÁREA	69,3489 HECTÁREAS																			
						FECHA FIRMA	22 DE AGOSTO DE 2006																			
						FECHA REGISTRO MINERO	27 DE JUNIO DE 2007																			
						ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN																			
						DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA Y TOLIMA																			
						MUNICIPIO	NARIÑO Y COELLO																			
						CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERÍA																			
2. ACLARAR para todos los efectos legales que las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones del AUTO PAR – I No.1320 del 10 de noviembre de 2020 notificado mediante el estado jurídico No. 049 del 11 de noviembre de 2020 tienen como destinatario al señor WALDIN JESÚS RIVADENEIRA PINTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.152.838 como titular minero del Contrato de Concesión HAR – 141.																										
3. Los términos dispuestos por el AUTO PAR – I No.1320 del 10 de noviembre de 2020 para el cumplimiento de las obligaciones procedentes del Contrato de Concesión minera HAR																										

						– 141 correrán a partir del surtimiento de la notificación adelantada a través del estado jurídico No. 049 del 11 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-153	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	2	11-11-2020	A-PARI-1336	1. ACLARAR el numeral 13 del acápite de “Disposiciones” contenido en el Auto PARI No. 1277 del 22 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico el 27/10/2020, el cual quedara así: <i>“13. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título HB8-153 que el corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 946 del 21/10/2020, el Título NO se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001”</i> 2. Las demás disposiciones impartidas en el Auto PARI No. 1277 del 22 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico el 27/10/2020 se mantienen vigentes. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	EL1-161	NICOLÁS ROCHA SIERRA, BENJAMÍN ROCHA SIERRA	8	12-11-2020	A-PARI-1337	4. DISPOSICIONES PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR - I N° 960 del 4 de noviembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. EL1-161, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, toda vez que es jurídica y técnicamente viable la solicitud de la devolución de área dentro del título No. EL1-161. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.



					SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. EL1-161, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Una vez verificado el expediente digital del título minero EL1-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Y NO APROBACIONES ✓ APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 25-43-101001181, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 04/08/2020 hasta el 04/08/2021, valor asegurado por CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$44.887.680), allegada por los titulares el 18 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000665372, dado que se encuentra constituida correctamente y adjuntó el soporte de pago de la prima, de acuerdo al Concepto Técnico No. 960 del 4 de noviembre de 2020 ✓ APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020, allegados por los titulares mediante oficio con radicado No. 20201000665432 del 18 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000665732 del 18 de agosto de 2020, para mineral recebo, de acuerdo al Concepto Técnico No. 960 del 4 de noviembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161 el FBM anual de 2017, FBM semestral de 2018 y el FBM semestral de 2019 y adjunte el plano de labores ejecutadas durante el año en curso a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 960 del 4 de noviembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 960 del 4 de noviembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	---



La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** a los titulares, que con respecto al Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 960 del 4 de noviembre de 2020**.
2. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I No. 960 del 4 de noviembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización 2011 por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.593), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 960 del 4 de noviembre de 2020**.
- 3. INFORMAR AL TITULAR** de la Contrato de Concesión No. **EL1-161**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 960 del 4 de noviembre de 2020**.
- 4. INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **EL1-161** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 13 de noviembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea